

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente, y del Gobierno de Aragón, establece que en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el impulso del mismo corresponderá a los órganos directivos competentes, incluyendo en dicho procedimiento la elaboración de una memoria, que justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico y el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

La regulación del sector agroalimentario dentro de la competencia exclusiva que se atribuye a la comunidad autónoma de Aragón en materia de agricultura queda amparada en el artículo 71.17ª de la Ley Orgánica 5/2.007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; los artículos 71.25ª, 71.26ª y 71.55ª atribuyen competencias exclusivas igualmente al comercio con sus diferentes modalidades de venta, al consumo en la protección y defensa de los consumidores y usuarios y a la salud pública respectivamente; en el ámbito de dichas competencias, la venta local de productos agroalimentarios en Aragón se encuentra regulada en la Ley 7/2.017, de 28 de junio, previendo en su disposición final segunda, el desarrollo reglamentario correspondiente, y en particular, respecto a la estructura y regulación de la base de datos de venta local y a la forma de presentación de las declaraciones responsables, por lo que se hace necesario la implementación de la presente regulación para lograr el cumplimiento efectivo de lo establecido en la citada Ley.

Entre los objetivos marcados por la Ley de venta local de productos agroalimentarios de Aragón, se encuentra la mejora de los resultados económicos de los titulares de explotaciones agrarias a través del establecimiento de un nuevo canal de venta que permita al productor mayor participación en la venta de sus productos y se genere, por tanto, mayor valor añadido en esta fase de comercialización con un canal más directo de venta al consumidor final. Hay que remarcar la congruencia de este objetivo con las prioridades marcadas por la Política Agrícola Común para el periodo 2014-2020 en la línea de la mejora de la competitividad de los productores primarios, integrándolos mejor en la cadena alimentaria, de la promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos o en otras iniciativas análogas tendentes al desarrollo rural.

Las administraciones públicas, además de las posibles actuaciones en el ámbito del fomento de esta modalidad de venta, deberán prever actuaciones adicionales en lo referido

a la información y control oficial; en ese sentido, la creación de la base de datos de establecimientos de venta local se convierte en un elemento necesario para articular tanto las diferentes medidas de fomento como las actuaciones de inspección y control previstas en la ley y que abarcan los ámbitos de seguridad y calidad alimentaria, salud pública, comercio y consumo. La organización de la base de datos está incluida en el artículo 10 de la Ley y deberá comprender:

- la información correspondiente a la venta local que suministren los productores agrarios anualmente al presentar su solicitud conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón y del Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- la información suministrada por aquellos productores o agrupaciones que no presenten solicitud conjunta de ayudas mediante una declaración responsable inicial o comunicación, y su actualización cuando haya variaciones de datos comunicados sobre la venta local.
- la información suministrada por los establecimientos locales mediante una declaración responsable inicial o comunicación, y su actualización cuando haya variaciones de datos comunicados sobre la venta local.
- la información correspondiente a la venta local procedente del registro específico de productores forestales.

Por tanto, la tramitación de la presente Orden se justifica por la necesidad de cumplir el desarrollo reglamentario mandatado por la Ley, y en concreto a la base de datos y declaraciones responsables de establecimientos locales y productores o sus agrupaciones de acuerdo con la estructura de información incluida en el artículo 10.

Se pretende, por consiguiente, a través de la presente Orden, establecer la información y estructura de la base de datos con su correspondencia con los registros ya existentes (REGA, REGEPA y ayudas PAC); así como la inclusión y/o modificación de la información correspondiente a través de las declaraciones responsables de los establecimientos locales y de los productores y/o sus agrupaciones.

En relación al marco competencial en el que se inserta la norma proyectada, el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este Departamento la competencia en materia de fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios, en particular de los mercados de proximidad y de los circuitos cortos; además, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que asigna a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia, corresponde al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad decidir el inicio del procedimiento para elaborar la norma descrita.

En la elaboración del proyecto de orden, debe atenderse a lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En cuanto a la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de reglamentos, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, trámite que no obstante podrá omitirse, de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, y como sucede en este caso, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a las personas a las que va destinado; asimismo, esta Orden responde al preceptivo desarrollo reglamentario mandatado por la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios de Aragón, que ya fue sometido a dicho trámite de consulta pública.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se prescinde del trámite de audiencia, por tratarse de una disposición que no afecta a los derechos de la ciudadanía, sin embargo, sí resulta conveniente la realización de la información pública.

El posible impacto de género de la regulación propuesta se incluye en memoria aparte.

La Orden en cuestión no supone ningún incremento de gasto ni disminución de ingresos presentes o futuros por lo que, al no preverse ningún impacto económico de la norma, no se hace necesaria la elaboración de una memoria económica.

Al no suponer incremento de gasto en el ejercicio 2019 o cualquier ejercicio posterior se prescinde del informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Enrique Novales Allué

El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario

